

SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS EMPRESAS

(EN EL MARCO DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19)

Decreto 64/2021, de 1 de junio. DOCM Núm 108, de 9 de junio de 2021

OBJETO

Concesión directa de **subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado de autónomos (empresarios y profesionales) y empresas** que desarrollen su actividad en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión del COVID-19.

BENEFICIARIOS

- Los empresarios y profesionales y las empresas no financieras** cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y **que pertenezcan a los sectores más afectados por la crisis comprendidos en el anexo I** de este decreto.
- Las entidades no residentes no financieras que operen en Castilla-La Mancha a través de establecimiento permanente y que pertenezcan a los sectores citados.
- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica de las indicadas en la letra a), y tengan ánimo de lucro.

Respecto de la forma en la que tributan diferenciamos 2 tipos de beneficiarios:

- Empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF. (En este caso no es necesario tener caída de facturación).
- Resto de empresarios o profesionales y empresas, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

También pueden ser beneficiarios los GRUPOS consolidados que tributen por el Impuesto de Sociedades.

No se considerarán destinatarios, aquellos que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto de Sociedades.

- *(No obstante se exceptúan determinados casos en los que se considerarían beneficiarios acreditando determinadas causas especificadas en el punto 3 del art.3, aportando declaraciones positivas de los ejercicios 2017 y 2018).*

REQUISITOS PRINCIPALES A CUMPLIR (Ver resto de requisitos en art. 4 del Decreto)

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o en su caso con la Mutualidad correspondiente y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

2. Estar dados de alta en una actividad económica clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el **Anexo I** del decreto regulador.

3. Haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos CNAE especificados y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

4. Tener una caída de más de un 30% en el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2020 con respecto a 2019, salvo lo establecido en el art. 8.2 apartados d)3º y e), o aplicar el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 o 2020 en su caso.

GASTOS SUBVENCIONABLES ¿PARA QUÉ ES LA AYUDA?

La ayuda irá destinada a satisfacer la deuda y los gastos subvencionables que estén pendientes de pago con proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, que se haya devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y que proceda de contratos o facturas anteriores al 13 de marzo de 2021.

En primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe de los gastos subvencionables previstos en el art. 7, que sean declarados por los beneficiarios en su solicitud, siempre que se encuentren en los límites establecidos en el art. 8.2. **Los límites máximos** serán los siguientes con carácter general:

- **3.000€** (empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500€.
- **De 4.000€ a 200.000€**, para aquellos cuyo volumen de operaciones declarado o comprobado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019.

OBLIGACIONES PRINCIPALES (consultar resto de obligaciones en Decreto regulador)

1. Aplicar la ayuda a satisfacer la deuda y realizar los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos.
2. **Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.**
3. No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
4. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante dos años desde la concesión de la ayuda.

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar las solicitudes es de **1 MES** a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha (**hasta el 9 de Julio de 2021**) y se dirigirán a la Dirección General de Empresas y se presentarán de forma telemática en la sede electrónica <https://www.jccm.es> con firma electrónica, debiendo estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de CLM. <https://notifica.jccm.es/notifica/>

Sólo se puede presentar una solicitud por solicitante.



En el formulario se hará constar el importe solicitado para hacer frente a las deudas ,pagos y costes fijo devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

El beneficiario deberá justificar telemáticamente hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de la ayuda recibida a satisfacer la deuda y a realizar los pagos correspondientes, pagos que deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto.

